

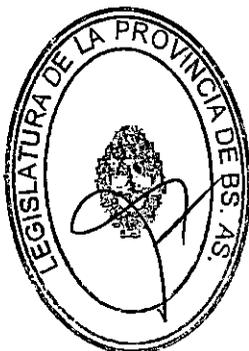
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15139

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 11 del Título IV "Consejo Provincial de Seguridad Vial" de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias e incorpórese a su redacción el inciso 8), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. Objetivos y competencias. El Consejo Provincial Seguridad Vial tendrá los siguientes objetivos y competencias:

- 1) Coordinar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del organismo con competencias en la materia, la implementación de acciones y medidas pertinentes con el objeto de unificar las políticas de tránsito.
- 2) Articular con el resto de las jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia las políticas a implementar.
- 3) Fomentar todo tipo de medidas relacionadas con la prevención de accidentes en las carreteras y vías públicas, en estrecha colaboración con las Autoridades y Reparticiones correspondientes, así como con el Sistema Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito y todas aquellas organizaciones y demás entes interesados en el cumplimiento de estos objetivos.
- 4) Asesorar en temas interdisciplinarios referentes a Seguridad, Educación, Control y Legislación Vial, propendiendo a la armonización de todas las medidas relacionadas con estos temas, tendientes a lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños.
- 5) Planificar y ejecutar acciones que permitan:
 - a) Proponer políticas de prevención de accidentes.
 - b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de la legislación vigente en materia de tránsito.
 - c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.
 - d) Alentar y desarrollar la formación y educación vial.
 - e) Auspiciar y desarrollar la capacitación de técnicos y funcionarios.



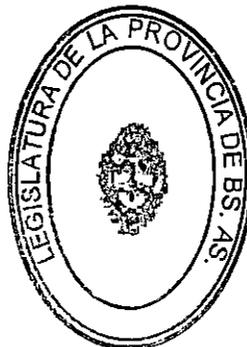
- f) Instrumentar el intercambio de información y técnicas con el Consejo Federal de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y otros organismos Nacionales e Internacionales.
- g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.
- 6) Realizar campañas de difusión de educación vial.
- 7) Suscribir convenios con entidades intermedias que tengan por objeto la materia de seguridad vial.
- 8) Coordinar políticas con los Municipios para la implementación de acciones y medidas pertinentes que tengan como objetivo unificar y asegurar el correcto cumplimiento y transparencia de los procedimientos de expedición de licencias de conducir en los mismos.

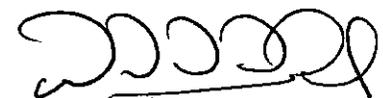
ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.


Dip. **MARISOL MERQUEL**
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dra. **CRISTINA TABOLARO**
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
D-539/16-17




Dr. **DANIEL MARCELO SALVADOR**
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. **MARIANO MUGNOLO**
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (15.139).-

La Plata, 31 de mayo de 2019



Dr. JOSÉ MARÍA GRIPPO
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires